

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día dos de junio de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las ocho horas y cuarenta minutos del día uno de junio de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“Memoria de labores del Ministerio de Relaciones Exteriores desde el año 2000 hasta el 2008.*
2. *Directorio de asociaciones de salvadoreños en el exterior radicadas en Los Ángeles, California”.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los

entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

i. 1. En el primer punto de la solicitud en referencia se requiere una copia de las memorias de labores de esta Secretaría de Estado, correspondientes a los años 2000 a 2008. Al respecto, la Biblioteca Dr. José Gustavo Guerrero manifestó a esta Oficina que la información requerida en este punto es información que se encuentra disponible para ser consultada en el catálogo en línea.

2. Visto lo anterior y según el artículo 62 LAIP, en los casos en que la información se encuentre disponible públicamente, el Oficial de Información deberá indicar por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. Consecuentemente, se comunica a la señora [REDACTED] que la información referente a las memorias de labores de esta Secretaría de Estado, correspondientes a los años 2000 a 2008, se encuentra publicada, en formato PDF, en el catálogo en línea de la Biblioteca Dr. José Gustavo Guerrero y se pone a su disposición el link de enlace para su acceso: www.ieesford.edu.sv.

ii. 1. En el segundo punto de la solicitud se requiere el directorio de asociaciones de salvadoreños en el exterior radicadas en Los Ángeles, California. Sobre ello, el suscrito advierte que existe un precedente administrativo emitido por esta Oficina en relación a la información solicitada por la peticionaria, el cual consta en resolución de las once horas y cincuenta y siete minutos del día veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

En dicho precedente administrativo, la Dirección General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior trasladó a esta Oficina el Banco de Datos de las Organizaciones de

Salvadoreños en el Exterior, el cual contiene información relativa al requerimiento efectuado por la señora Laura María Gámez Carías en su solicitud.

2. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información trasladada por dicha Dirección General en esa ocasión, no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria en esos términos.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las ocho horas y cuarenta minutos del día uno de junio de dos mil dieciséis, por la ciudadana [REDACTED].

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"